Providencia: Requerimiento previo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, DOCE (12) DE JULIO DOS MIL VEINTIDÓS.

En atención al escrito que antecede, presentado por la señora YOLANDA INES RUIZ RUIZ actuando como agente oficiosa de **JHONATAN DANILO RUIZ RUIZ**, el despacho DISPONE: ENVIAR OFICIO a la Dra. **LINA MARIA BUSTAMANTE** Representante Legal de **SAVIA SALUD EPS,** dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se les comunica que la señora YOLANDA INES RUIZ RUIZ actuando como agente oficiosa de **JHONATAN DANILO RUIZ RUIZ**, ha informado al Juzgado que **la EPS SAVIA SALUD.**, ha incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela pronunciado por este despacho el 21 de agosto de 2021, en el cual concretamente se dispuso: *3. ORDENAR a SAVIA SALUD EPS brindar al señor JHONATAN DANILO RUIZ RUIZ el tratamiento integrar que se derive de la patología descrita, es decir, debe el mismo contener todo cuidado, suministro de medicación, procedimientos, evaluaciones, terapias, practica de rehabilitación, exámenes para el diagnóstico y el seguimiento, y todo otro componente que los profesionales de la salud tratantes valoren como necesario para el restablecimiento del estado de salud y de su calidad de vida."* El Fallo de tutela aludido que no fue impugnado.

La libelista indicó que la entidad accionada, ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario PREVIAMENTE REQUERIR a la Dra. **LINA MARIA BUSTAMANTE** Representante Legal de **SAVIA SALUD EPS**, para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias y ESENCIALMENTE para que acate de inmediato la orden, en caso de que a la hora de ahora, no lo hubiera hecho y dar

cumplimiento a la ORDEN DE TUTELA notificada y recibida en esa entidad 21 DE AGOSTO DE 2019. También se requiere para que informe el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL en caso de existir en la estructura de tal Entidad.

2.-Se les solicita en consecuencia a la Dra. **LINA MARIA BUSTAMANTE** Representante Legal de **SAVIA SALUD EPS**, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio respectivo, informe al Juzgado la forma como le están dando cumplimento a la orden de tutela y para que explique porque no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia. Se le exhorta, para que inmediatamente proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor del **JHONATAN DANILO RUIZ RUIZ**, con la inmediatez que el caso demanda, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula el accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber a la requerido, que la información que de ella se requiere, en la calidad que le concierne en LA EPS SAVIA SALUD, debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada INCUMPLIÓ la orden impartida en la sentencia de tutela referida, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del INCIDENTE DE DESACATO regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado

no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la orden expedida por vía de tutela.

Líbrense el oficio al requerido, acompañado de la solicitud de la accionante y de los anexos.

NOTIFÍQUESE.

AA